



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 04/12/2023, 06/12/2023 y 18/12/2023. Así mismo, doy cuenta que el pasado miércoles 24 de enero de 2024, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16 y 17 de enero de 2024.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 08 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00086-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente los memoriales allegados los días 04, 06 y 18 de diciembre de 2023, a través de los cuales el profesional del derecho Gustavo Sarta Sossa, manifiesta su aceptación en el cargo como curador ad litem dentro del presente asunto, solicita el Link del presente expediente digital y presenta contestación a la presente demanda.

De otra parte, entiéndase atendida la solicitud elevada el 06 de diciembre de 2023, por el Curador Ad Litem, como quiera que en el expediente obra constancia de que el pasado 07 de diciembre de 2023, por parte del Centro de Servicios Judiciales se remitió el link del presente expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso fue notificado por intermedio de CURADOR AD -LITEM, quien encontrándose dentro del término para pagar o excepcionar, realizó contestación a la demandada pero dentro de la misma no propuso excepción alguna en favor del demandado, en consecuencia, se procederá conforme a lo establecido por el Artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir



adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los memoriales allegados los días 04/12/2023, 06/12/2023 y 18/12/2023.

SEGUNDO: ENTENDER atendida la solicitud elevada por el curador ad litem el día 06/12/2023.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$2.424.450).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9725e3a97dcfef009bc77018fbc1916b41c54aba0d2ca1480ce1b373ed1c09**

Documento generado en 13/03/2024 04:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>